

Paraguay en lucha por la regulación cannábica

Por Andrés Bacigalupo¹

Resumen: *Un proyecto de ley presentado por el Frente Guazú y activistas de la sociedad civil busca colocar a la república vecina del Paraguay en el tercer puesto de América en regular íntegramente el uso, producción y distribución del cannabis, a la vez que prevé exoneración por causas penales a miles de personas perseguidas por esta planta.*

Palabras clave: cannabis- regulación del cannabis- marihuana- Paraguay- Política de drogas- despenalización

Una región, una misma historia

Se presentó ante la Honorable Cámara de Senadores del Paraguay un proyecto de ley histórico que busca avanzar en la regulación para todos los usos del cannabis en Paraguay. Fue presentado por el Frente izquierdista Guazú en conjunto con activistas de la sociedad civil, que, de lograr sus objetivos, lo convertiría en el tercer país en regular íntegramente el cannabis luego de Uruguay y Canadá, sólo disputando temporalmente dicho puesto con las recientes iniciativas de Alemania y Colombia.

¹ Coordinador del Área Política de Drogas de la Asociación Pensamiento Penal.

El pueblo paraguayo ha heredado al igual que el resto de sus vecinos latinoamericanos el sistema colonial latifundista de distribución de las tierras.

Sin embargo, una vez expulsadas las potencias colonialistas de suelo americano y comenzada la etapa post independentista, el sistema de régimen legal de las tierras continuó en manos de unos pocos, en este caso, en manos de los militares y principales familias de noble abolengo, conformándose la oligarquía que aprovecharía las riquezas que otrora se llevaban las Coronas y la Iglesia.

En la dura y represiva era Stronista (1954-1989), las desigualdades sociales se acrecentaron sobre una población en su mayoría campesina que sufrieron abusos, toda clase de violaciones a sus derechos humanos y llevados a la exclusión y pobreza extrema merced a los alquileres usureros de los terratenientes más privilegiados por el dictador.² Pese a su derrocamiento de dudosas circunstancias, las huellas que dejó se perpetúan hasta la actualidad. A mediados de los noventa se calculaba que el 1% de propietarios concentraban el 77% de las tierras, obligando a miles de familias campesinas a migrar hacia las zonas urbanas, donde acrecían los índices de pobreza, marginación y analfabetismo por la ausencia del Estado presente también en las urbes.

Asimismo, a esta grave crisis social y económica fruto de las políticas neoliberales de la dictadura de Stroessner se le debe adicionar que durante su reinado se firmaron las convenciones internacionales de estupefacientes, y en clara coincidencia con los gobiernos de la región de los años

² Se calcula que Alfredo Stroessner distribuyó a menos 11 millones de hectáreas de manera fraudulenta a personas que no podían ser beneficiarias de la reforma agraria.

setenta, colaboran y adhieren al Plan Cóndor, se dictan duras leyes contra el tráfico ilícito y el consumo de estupefacientes, y como es repetido en la historia, estas políticas belicistas descargaron su mayor furia y presencia sobre los sectores más vulnerables (narcomenudistas y consumidores), triunfando las mafias y agencias estatales en el clásico círculo vicioso del prohibicionismo.

La Constitución de 1992. Salud, Reforma agraria y Política de drogas

El proyecto presentado se basa en tres pilares básicos de la Constitución Paraguaya de 1992.

En primer lugar, se hace fuerte hincapié en el derecho a la salud. Su Carta Magna garantiza en acceso a la salud de las personas de la tercera edad (art.57), de las personas excepcionales (art. 58), a la vez que promete que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades (art.68).

En Paraguay rige la Ley N°6007 del 2018, que crea el “Programa Nacional para el estudio y la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados”. En su decreto reglamentario N° 9303/18 establece que la producción *“estará destinada a garantizar el acceso gratuito a pacientes incluidos en el Registro Nacional de Usuarios de Productos Derivados del Cannabis”*. Sin embargo, hasta la actualidad esto es letra casi muerta; no se encuentran profesionales de la salud que expidan dichas recetas por miedo a la persecución penal, y el acceso en farmacias es sumamente burocrático y costoso, más aún con aceites compuesto con THC.

El proyecto destina una sección específica al régimen de cannabis medicinal (arts. 13 a 15), donde se prevé un mayor abanico de concesión de licencias para la

producción-hasta el momento sólo autorizadas para el grado farmacológico-incluyendo formulaciones magistrales, productos artesanales de uso tradicional de la planta debidamente preparada bajo condiciones biosanitarias a partir de la experiencia colectiva desarrollada a través del tiempo por el uso popular, debiendo establecerse un protocolo de elaboración que permita la accesibilidad de la agricultura familiar campesina a esta legítima industria; y Productos vegetales: reconociendo el valor terapéutico de todos los componentes de la planta, incluidas sus flores en estado natural, y producidas bajo las debidas condiciones biosanitarias. (art. 15).

En segundo lugar, uno de los principales impulsos del proyecto es su necesaria vinculación con la reforma agraria.

La reforma agraria mereció su expresa mención en la Constitución Paraguaya (art. 114) y en sintonía con sus postulados se prevén en el proyecto la participación de asociaciones y cooperativas de cultivo como intermediarios lícitos del acceso al cannabis, a la vez que se fomenta dicho asociativismo.

En tercer lugar, encontramos una disposición peculiar en la Constitución de 1992 en lo referido a las políticas de drogas.

Como se mencionó, y al igual que los países de la región, Paraguay fue un firme y leal seguidor de las políticas prohibicionistas norteamericanas, y Stroessner se encargó de recrudecerlas en su población. Pese a haber sido derrocado en 1989, el Partido Colorado, grupo político históricamente reinante hizo notar su presencia y compromiso contra el tráfico y uso abusivo de estupefacientes, inclusive hasta en la propia Constitución (art. 71)³

³ El Estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícito de estupefacientes y demás drogas peligrosas, así

El proyecto busca superar la regulación limitada a los fines medicinales vigente, y avanzar hacia el modelo de “Regulación integral”, propio de los enfoques humanistas y de reducción de riesgos y daños que vienen influyendo en las legislaciones más avanzadas (Canadá, Uruguay, EEUU).

Es así como sostienen sus autores que las políticas de drogas deben basarse en la evidencia científica, y el cannabis ha demostrado a nivel mundial e histórico haber sido erróneamente prohibido conforme los últimos descubrimientos.

El modelo de regulación propuesto, deja en manos del Estado la fiscalización de la producción, comercialización, distribución y concesión de licencias (arts. 9 a 12) que en el caso será el Instituto Nacional para la Regulación y Control del Cannabis (INCANNA)

Se dedica un capítulo específico al uso adulto y responsable del cannabis para las personas mayores de 18 años podrán sin requerir licencia o autorización alguna cultivar hasta 6 plantas dentro de sus domicilios (el cultivo no debe ser visible desde la vía pública). Se permite un transporte o tenencia personal de hasta 50 gramos de flores secas o 300 ml de aceites o extracciones.

También hay un capítulo destinado a detallar las restricciones que impone la ley en cuanto a su uso, donde establece que se prohíbe fumar o consumir cannabis psicoactivo o sus derivados en lugares públicos o destinados a la educación, al trabajo, a la cultura y al deporte; incluidos los espacios relacionados a la salud (públicos

como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de dichas actividades, **igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas.** El resaltado me pertenece. (art. 71 Constitución Nacional del Paraguay)

o privados, cerrados o abiertos). En igual sentido, se prohíbe expresamente la conducción de cualquier tipo de vehículo, maquinarias o equipos bajo los efectos del cannabis.

También contiene el proyecto un programa de recaudación y distribución impositiva. El INCANNA será la autoridad encargada de aplicar y resolver las multas, mientras que las tasas son determinadas por ley.

El mecanismo de distribución de lo recaudado se realizará de la siguiente manera: el 60% de lo recaudado tendrá como destino específico tratar estrategias de prevención y reducción de daños, el abordaje de consumos problemáticos, inclusive de otras sustancias, especialmente a través de terapias y tratamientos ambulatorios o de internación mediante la habilitación de centros o de camas, un 25% para investigación y desarrollo y el restante 15% se destinará al funcionamiento de la autoridad de aplicación de la ley y a otros gastos derivados de su implementación.

Exoneración de personas procesadas y condenadas

“Las personas condenadas y/o procesadas por el cultivo, producción, distribución, comercialización y/o adquisición del cannabis y sus derivados, anteriores a la vigencia de la presente ley, serán exoneradas de sus penas y procesos, debiendo cumplirse esta exoneración en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de la presente ley. Si la persona tuviese otras causas, esta exoneración solamente permitirá excluir las penas o procesos por el cannabis” prevé su art. 41.

El lema “No más presos por plantar” queda limitado para la norma propuesta, la que incluso beneficia a personas que hayan comercializado con esta sustancia.

El fin de la norma, que prevé una amnistía general y la eliminación de las causas aún abiertas, es coherente con el art. 4º, en el que se excluye al cannabis de la ley penal N°1340/88. En el art. 5º derivan en el Poder Ejecutivo instrumentar los mecanismos que pudieran corresponder a los efectos de evitar eventuales incumplimientos de las obligaciones emanadas de instrumentos internacionales en materia de estupefacientes.

De esta forma, se entiende correctamente que, eliminando la ilicitud del cannabis en su ordenamiento jurídico, principios constitucionales y provenientes de los instrumentos internacionales en materia de DDHH obligan a la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, solución esta última que viene observándose cada vez más a menudo en nuestro país vía judicial, al menos en los casos en que no quede margen de duda que se trate un hecho típico de comercio. En fin, una solución legislativa que la Argentina viene necesitando hace mucho tiempo.